

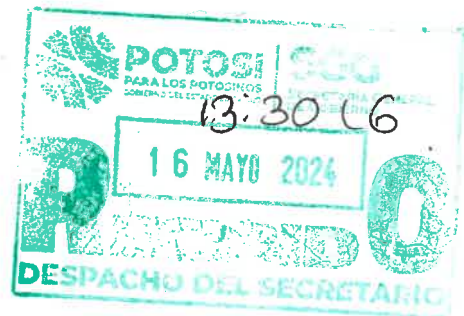


**“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”**

**Asunto:** Minuta de Decreto

mayo 16, 2024

**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVIII, por lo que la actual fracción XVIII, pasa a ser fracción XIX, todas del artículo 6° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado**

  
**Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón**

  
**Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez**



## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo 1º constitucional, el diverso numeral 133 establece que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En materia del derecho humano de acceso a la información, el artículo 6º apartado A fracción I del aludido Pacto Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad



## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

nacional, en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad en la interpretación de este derecho.

En cuanto al ámbito internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 13 de diciembre de 2022, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2023, y cuya adhesión fue firmada por el Ejecutivo Federal el 11 de enero de 2023, quedando depositado el instrumento ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 28 de marzo del mismo año, y en vigor a partir del 27 de abril de 2023, dispone que esta Convención tiene por objeto (artículo 1 párrafo primero), promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En esa línea es que el artículo 14 de dicho instrumento internacional estipula que, la persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión, y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección, debiendo los Estados Parte adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Es en términos de las disposiciones constitucionales y convencionales antes señaladas, que todas las autoridades nos encontramos obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, entre ellas las adultas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ahora bien, en materia del derecho humano a la información, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de observancia en toda la República, a través de su artículo 5° fracción X dispone que, dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el de la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

Aunado a lo anterior la Ley de mérito en su numeral 6° fracción II, establece como obligación de las instituciones públicas y privadas a cargo de programas sociales, la de proporcionar a las personas adultas mayores, información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores. Para mejor conocimiento, el artículo 6° fracción II de la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la porción normativa de interés a la letra prescribe:

Sobre el particular no debe pasar desapercibido, que la Ley de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto, garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- 1) La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, y
- 2) Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

De lo anteriormente apuntado podemos advertir, que la presente reforma tiene por objeto armonizar las disposiciones de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, con las de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de observancia en toda la República, con apego a las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores.

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVIII, por lo que la actual fracción XVIII, pasa a ser fracción XIX, todas del artículo 6° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### ARTICULO 6° ...

I a XVI ...

XVII ... ;

**XVIII.** A la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado. Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y



## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

XIX ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*